



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CULTIVO DEL VINO  
EMILIANO ZAPATA



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**OFICIO NO. SG.CA.08-2019/062  
Chihuahua, Chih., a 15 de octubre de 2019.**

**LIC. ROBERTO MARCOS CENICEROS SOTELO**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE APLICADORES MEXICANOS, S.A.P.I. DE C.V.**  
**AV. PASEO DE LA VICTORIA NO. 9391**  
**PARQUE INDUSTRIAL LAS LOMAS**  
**MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA**  
**C.P. 32665**

NRA: AME0803700792

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 08/LU-0088/08/19 ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua el 5 de agosto de 2019, así como la información adicional del 7 de octubre del año en curso, esta Delegación en el Estado de Chihuahua resuelve.....

Con fundamento en los Artículos 5º Fracción XII, 109 BIS-1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 38º, 39º y 40º fracción IX inciso c); del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el acuerdo que lo reforma y adiciona, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998.....

Se expide a la empresa APLICADORES MEXICANOS, S.A.P.I. DE C.V., la presente.....

*Revisión Directores  
19/10/19*



## LICENCIA AMBIENTAL UNICA N° LAU-CHIH-007-2019

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes.....

**PRIMERA.-** Esta Licencia ampara la instalación y funcionamiento del establecimiento denominado **APLICADORES MEXICANOS, S.A.P.I. DE C.V.**, ubicado en Av. Paseo de la Victoria No. 9391, Parque Industrial las Lomas, Municipio de Juárez, Chihuahua, con Número de Registro Ambiental AME0803700792, cuya actividad productiva es la fabricación de otros productos metálicos, con una capacidad instalada de producción anual de:

Nombre del Producto	Cantidad	Unidad
Acces Door	44,856	Unidades
Back Draft	17,955	Unidades
Dampers cuadrados	39,564	Unidades
Dampers redondos	90,333	Unidades
EZB	72,000	Unidades
Louvers (acero)	2,324	Unidades
Louvers (aluminio)	39,254	Unidades
Louvers (arquitectónicos)	189,597	Unidades
Louvers (mecánicos)	17,000	Unidades
Monterrey (CD35/60)	7,706	Unidades
Prensas	3,600,000	Unidades

El funcionamiento y operación de la empresa **APLICADORES MEXICANOS, S.A.P.I. DE C.V.**, se deberá llevar a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud correspondiente, y en cumplimiento de las condicionantes generales y específicas de la presente autorización.....



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CAMBILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

SEGUNDA.- La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto APLICADORES MEXICANOS, S.A.P.I. DE C.V. no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizada, Si este es el caso, deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.....

TERCERA.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.....

CUARTA.- La empresa APLICADORES MEXICANOS, S.A.P.I. DE C.V., deberá presentar su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1ro. de marzo y el 30 de junio de cada año, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia Prevención Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes .....

QUINTA.- En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 de su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa APLICADORES MEXICANOS, S.A.P.I. DE C.V., deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

SEXTA.- APLICADORES MEXICANOS, S.A.P.I. DE C.V., deberá ajustarse al Plan de Atención de Contingencias que presentó anexo a esta solicitud de Licencia Ambiental, el cual deberá





mantener actualizado y en operación para atender con la mayor brevedad contingencias que puedan afectar al medio ambiente y la salud de los trabajadores y pobladores del Municipio de Juárez, Chihuahua. ....

**SEPTIMA.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **APLICADORES MEXICANOS, S.A.P.I. DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 Fracción II, 16, 17 Fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y IX y 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

- a. Los equipos de calentamiento indirecto que operen con combustibles fósiles, deberán observar los niveles máximos permisibles de emisión como lo establece la NOM-085-SEMARNAT-2011.....
- b. Las emisiones de partículas sólidas derivadas de proceso, deberán acatar las disposiciones establecidas en la NOM-043-SEMARNAT-93.....

**OCTAVA.-** Hasta en tanto no exista una Norma Oficial Mexicana que regule la emisión de contaminantes a la atmósfera consistentes en vapores fugitivos y neblinas ácidas provenientes de las operaciones de acondicionamiento de louvers en tanques de lavado, enjuague y sellado, así como las emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles provenientes del proceso de pintura, horno de secado, curado y quemado de ganchos, la empresa **APLICADORES MEXICANOS, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá estimar esas emisiones mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión o balance de materiales, de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y reportarlas en la Cédula de Operación Anual respectiva.....





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL QUINCEAVENENARIO DEL REVOLUCIÓN  
EMILIANO ZAPATA

Cuando exista modificación de la normatividad aplicable a la fabricación de productos metálicos mediante anodizado y pintado, la empresa **APLICADORES MEXICANOS, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá someter a juicio de esta Secretaría, el cumplimiento de esta condicionante.....

**NOVENA.-** La empresa **APLICADORES MEXICANOS, S.A.P.I. DE C.V.** , deberá contar con una bitácora impresa o electrónica de operación y mantenimiento preventivo y correctivo de sus equipos de proceso y control, en la que se registre: nombre, marca, capacidad térmica nominal de los equipos, fecha, turno, nombre del operador, consumo y tipo de combustible o energía, tiempo de operación, fecha de mantenimiento y cualquier otro dato que el operador considere necesario en un apartado de observaciones.....

**DÉCIMA.-** Las descargas de aguas residuales de la empresa **APLICADORES MEXICANOS, S.A.P.I. DE C.V.**, deberán ser autorizadas por el organismo operador correspondiente.....

**DÉCIMA PRIMERA.-** El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **APLICADORES MEXICANOS, S.A.P.I. DE C.V.**, de los residuos peligrosos denominados:

Aceite gastado	1.0 Toneladas
Agua contaminada con aceite	1.0 Toneladas
Basura Industrial (guantes, garras, trapos, filtros, mangas, batas y estopa contaminados con grasas, aceites y solventes)	30.0 Toneladas
Basura Industrial (contenedores vacíos de plástico o metal contaminado)	2.0 Toneladas
Basura Industrial (tambos vacíos contaminados)	3.0 Toneladas
Basura Industrial (totes vacíos contaminados)	2.0 Toneladas
Biológico-infecciosos no anatómicos	0.020 Toneladas
Biológico-infecciosos punzocortantes	0.010 Toneladas
Residuos de solvente y pintura	55.0 Toneladas
Lámparas fluorescentes	0.0061 Toneladas





Pilas alcalinas	0.180 Toneladas
Lodos de baño de anodizado de aluminio y tratamiento de sus aguas residuales	15.0 Toneladas
Rebaba metálica impregnada con aceite de corte y enfriamiento de las operaciones de fresado, taladrado y esmerilado	1.20 Toneladas

deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.....

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La empresa **APLICADORES MEXICANOS, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá observar lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos. En el caso de que la empresa **APLICADORES MEXICANOS, S.A.P.I. DE C.V.**, deba manifestar otros residuos que sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.....

**DÉCIMA TERCERA.-** La empresa **APLICADORES MEXICANOS, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**DÉCIMA CUARTA.-** La empresa **APLICADORES MEXICANOS, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....

**DÉCIMA QUINTA.-** La empresa **APLICADORES MEXICANOS, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.....

**DÉCIMA SEXTA.-** El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **APLICADORES MEXICANOS, S.A.P.I. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.....

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa **APLICADORES MEXICANOS, S.A.P.I. DE C.V.**, del Lic. Roberto Marcos Ceniceros Sotelo.....





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL DESARROLLO DEL SER  
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NO. SG.CA.08-2019/062  
NRA: AME0803700792

DÉCIMA OCTAVA.- Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

**ATENTAMENTE**

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre de 2018, firmó el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"*



**ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN**

C.c.p. Mtro. Daniel López Vicuña, Director de Calidad del Aire, Encargado de Despacho de la DGCCARETC. Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 011320, México D.F.  
C.c.p. C. Juan Carlos Segura, Encargado de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chihuahua.

Bitácora No. 08/LU-0088/08/19  
LAU CHIH 007 2019

GAHS/EMA/GTT

